



Tipo Norma	:Decreto 2143 EXENTO
Fecha Publicación	:12-09-2000
Fecha Promulgación	:05-09-2000
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE FRESIA
Título	:MODIFICA Y REFUNDE ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
Tipo Versión	:Unica De : 12-09-2000
Inicio Vigencia	:12-09-2000
Id Norma	:175262
Ultima Modificación	:14-AGO-1997 Decreto 1778 EXENTO
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=175262&amp;f=2000-09-12&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=175262&amp;f=2000-09-12&amp;p=</a>

## MODIFICA Y REFUNDE ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Núm. 2.143 exento.- Fresia, 5 de septiembre de 2000.- Vistos:

1.- La necesidad de refundir en un solo texto, las modificaciones que ha sufrido la ordenanza municipal aprobada mediante decreto alcaldicio N°149 y publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero de 1993 y de incorporar nuevos derechos municipales.

2.- Los artículos 43 y siguientes del DL N°3.063 del año 1979 sobre Rentas Municipales, por concesiones, permisos o pagos de servicios.

3.- La ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley N°19.602 del 25.03.99.

4.- Los acuerdos del Concejo Municipal N°s 476 y 480 de fechas 28.08.2000 y 02.09.2000 adoptados en sus reuniones ordinarias N°s 334 y 335, respectivamente, que aprueban la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, por Concesiones, permisos y pagos de servicios.

5.- El fallo del Tribunal Electoral Regional de la X Región de Los Lagos, de fecha 26.11.96, que proclama Alcalde de la comuna, según art. 115 inciso 1° de la ley N°18.695.

## D e c r e t o:

1.- Modifícase y refúndase, la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, por Concesiones, permisos o pagos de servicios de la I. Municipalidad de Fresia, promulgada por decreto alcaldicio N°149 de fecha 27 de enero de 1993, en la forma que se indica:

Artículo 1°. La presente ordenanza local tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio. Asimismo se establece normas de administración comunal.

Artículo 2°. Cada departamento municipal confeccionará la liquidación de los derechos que proceda según se establece en la presente ordenanza, y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los valores que se calculen expresados en U.T.M. (unidades tributarias mensuales) se redondearán al entero superior o al inferior según proceda, y aquellos expresados en pesos (\$) se reajustarán de acuerdo a la variación experimentada por el IPC, en un lapso no superior a 5 años.

Acreditado el pago mediante comprobante que otorgue la Tesorería, el departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

Artículo 3°. Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse a través de decreto alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros de registro correspondiente.

Artículo 4°. Será facultad privativa del Alcalde eximir o rebajar el pago de



los derechos, cuando el caso lo amerite, o previo informe social.

#### DERECHOS RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 5°. El otorgamiento de permisos por el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos:

- |  |                  |                    |
|--|------------------|--------------------|
| 1.- Funcionamiento de circos:  |                  |                    |
| En local propio (Carpa)  | 50% U.T.M diario |                    |
| Sin carpa  | 30% U.T.M diario |                    |
| 2.- Juegos completos, bazares de entretención  |                  | 1 1/2 U.T.M.       |
| 3.- Taca tacas, ruletas, carritos ambulantes y similares   | 5% U.T.M diario  |                    |
| 4.- Beneficios bailables, carreras a la chilena, show, rifas, bingos, mini bingos y otros con venta de bebidas gaseosas  |                  | 35% U.T.M          |
| 5.- Beneficios bailables, carreras a la chilena, show, rifas, bingos, mini bingos y otros con ventas de bebidas alcohólicas  |                  | 70% U.T.M          |
| 6.- Fondas y ramadas con venta de bebidas alcohólicas para instituciones y particulares  |                  | 1 U.T.M.           |
| 7.- Ventas menores instituciones y particulares en stand, bazares, kioscos u otros, sólo fechas autorizadas (Fiestas Patrias, Navidad, aniversarios de la comuna, fiestas religiosas, etc.): |                  |                    |
| - Igual o inferior a 10 mt <sup>2</sup>  |                  | 1/2 U.T.M.         |
| - Mayor a 10 mt <sup>2</sup> y hasta 25 mt <sup>2</sup>  |                  | 1 U.T.M.           |
| - Superior a 25 mt <sup>2</sup>  |                  | 1 1/2 U.T.M.       |
| 8.- Baratillos y otros, ventas menores para instituciones  | 5% U.T.M diario  |                    |
| 9.- Exposiciones comerciales y venta de productos:   |                  |                    |
| Línea blanca, ropa, libros y otros similares   | 10% U.T.M diario |                    |
| 10.- Remates y su exposición   |                  | 1 1/2 U.T.M diario |
| 11.- Comercio ambulante:   |                  |                    |
| a) Venta de artículos menores: Incluye: artesanía, cordonería, carpintería, etc.   | 5% U.T.M diario  |                    |
| b) Venta de frutas y verduras en vehículo  | 40% U.T.M diario |                    |
| c) Venta de pescados y mariscos en vehículo  | 20% U.T.M diario |                    |
| d) Venta de frutas, verduras, pescados, mariscos. Otro medio distinto a vehículo   | 5% U.T.M diario  |                    |

#### OTROS DERECHOS VARIOS

- |  |            |
|--|------------|
| 12.- Certificados de cualquier naturaleza                | 10% U.T.M. |
| 13.- Traslado local comercial                            | 10% U.T.M  |
| 14.- Inscripción marca animales                          | 50% U.T.M  |
| 15.- Derechos guías libre tránsito                       | \$250 c/u  |
| 16.- Estampilla para libre tránsito por cabeza de ganado | \$100      |

#### DERECHOS POR PERMISOS DE URBANIZACION

Artículo 6°. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se



señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

- |      |  |      |                 |
|------|--|------|-----------------|
| 1.-  | Subdivisión y loteos del terreno                                       | 1,5% | avalúo fiscal   |
| 2.-  | Obras nuevas y ampliaciones  | 1%   | del presupuesto |
| 3.-  | Alteraciones, reparaciones u obras menores y provisorias               | 1%   | del presupuesto |
| 4.-  | Obras de mantención  | 0,5% | del presupuesto |
| 5.-  | Planos tipos autorizados por el Minvu                                  | 0,5% | del presupuesto |
| 6.-  | Reconstrucciones   | 1%   | del presupuesto |
| 7.-  | Modificaciones de proyectos  | 0,5% | del presupuesto |
| 8.-  | Demoliciones   | 0,5% | del presupuesto |
| 9.-  | Certificados de ruralidad, inexpropiabilidad, línea, recepciones, etc. |      | 10% U.T.M.      |
| 10.- | Certificado de número  |      | 5% U.T.M.       |
| 11.- | Regularización de construcciones                                       | 1%   | del presupuesto |

Artículo 7°. La ocupación de espacio público para faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros, pagarán un derecho municipal básico, equivalente a un 10% de la U.T.M.

Sin perjuicio de la cantidad señalada, se pagará además un 2% de la U.T.M. por metro cuadrado diario ocupado. Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público, que indique el permiso.

Artículo 8°. Por remoción de pavimento, asfalto u otro material en calles o veredas se cobrará en forma diaria y hasta su reposición. 10% U.T.M. diario

Artículo 9°.

- |     |  |     |        |
|-----|--|-----|--------|
| 1.- | Copia autorizada de planos municipales                             | 10% | U.T.M. |
| 2.- | Copia autorizada de plano regulador sin incluir valor de la copia. | 20% | U.T.M. |

#### DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS A COBRAR POR LA DIRECCION DE TRANSITO

Artículo 10°. Los derechos relativos al otorgamiento de Permiso de Circulación y trámites afines se pagarán de acuerdo a los siguientes valores:

- |     |   |     |              |
|-----|---|-----|--------------|
| 1.- | Permisos por estacionamientos reservados en bien nacional de uso público cada 5 metros lineales | 1   | U.T.M. anual |
| 2.- | Verificación N° de motor, chasis, color y otros afines  | 15% | U.T.M.       |
| 3.- | Duplicado y cambio de nombre Permiso de Circulación   | 15% | U.T.M.       |
| 4.- | Reposición sello verde y rojo   | 5%  | U.T.M.       |
| 5.- | Placa patente provisorias de carro de arrastre y acoplado (incluye duplicado de placa)          | 25% | U.T.M.       |
| 6.- | Certificado de empadronamiento de carro de arrastre y acoplado (incluye placa)                  | 30% | U.T.M.       |
| 7.- | Duplicado certificado de empadronamiento de carro de arrastre y acoplado                        | 10% | U.T.M.       |
| 8.- | Certificado modificación registro comunal   |     |              |



de carro de arrastre y acoplado	10% U.T.M.
9.- Certificado de empadronamiento carro de mano (incluye placa)	5% U.T.M.
10.- Duplicado placa patente carro de mano	5% U.T.M.
11.- Permiso provisorio para conducir por licencia retenida en Juzgado	15% U.T.M.
12.- Otros certificados relativos a los vehículos	10% U.T.M.
13.- Otros derechos menores no considerados en este artículo	10% U.T.M.

Artículo 11°. Los derechos relativos a los conductores de vehículos se pagarán de acuerdo a los siguientes valores:

1.- Control de licencia cada 6 meses	20% U.T.M.
2.- Control de licencia cada 1 año	30% U.T.M.
3.- Control de licencia cada 2 años	40% U.T.M.
4.- Control de licencia cada 4 años	50% U.T.M.
5.- Control de licencia cada 6 años	60% U.T.M.
6.- Duplicado licencia conductor	25% U.T.M.
7.- Cambio clase de licencia	60% U.T.M.
8.- Cambio de domicilio	20% U.T.M.
9.- Extensión a otra clase de licencia, adicional a la que ya posee	20% U.T.M.
10.- Licencia de conductor clase E (otorgamiento y control)	12% U.T.M.
11.- Duplicado licencia clase E	10% U.T.M.
12.- Otros certificados relativos a licencias de conducir	10% U.T.M.
13.- Otros derechos menores no considerados en este artículo	10% U.T.M.

Artículo 12°. Los servicios de bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

1.- Camiones, buses y microbuses	50% U.T.M.
2.- Bicicletas, motos, motocicletas y motonetas	10% U.T.M.
3.- Automóviles y camionetas	25% U.T.M.
4.- Otros no clasificados	25% U.T.M.

#### DERECHOS POR OCUPACION TEMPORAL DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO DE URBANIZACION

Artículo 13°.

1.- Por cada metro cuadrado de vereda	1% U.T.M.
2.- Por cada metro cuadrado de calle	1% U.T.M.

Se recargarán en un 20% por tiempo superior a 30 días.

#### DERECHOS POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 14°. Los derechos de sepultación y construcción en el recinto municipal del cementerio estarán afectos a los siguientes derechos, y sólo en casos calificados, como indigencia, debidamente



justificados por informe social, se podrán dejar exentos los derechos de sepultación y el terreno.

1.- Derecho de sepultación	40% U.T.M.
2.- Derecho ocupación terreno definitiva	
- 1,20 x 2,20 mts <sup>2</sup>	1 1/2 U.T.M.
- 2,40 x 2,20 mts <sup>2</sup>	2 1/2 U.T.M.
- 3,00 x 2,50 mts <sup>2</sup>	3 1/2 U.T.M.
3.- Derecho construcción monumento o marco de cemento	50% U.T.M.
4.- Derecho de construcción bóvedas y mausoleos	1 U.T.M.
5.- Colocación rejas de madera o metálicas	10% U.T.M.
6.- Trabajos de construcción, reparación y traslado de sepulturas	1 U.T.M. sem.
7.- Ocupación de nicho	3 U.T.M.

Artículo 15°. Los servicios especialistas de extracción de basura, escombros y otros distintos a los indicados en los artículos 6 y 9 y siguientes del DL N°3.063 de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los siguientes:

1.- Retiro de basuras y desperdicios y/o escombros de industrias o particulares por metro cúbico	20% U.T.M.
2.- Retiro de ramas, hojas y otros, provenientes de jardines por metro cúbico	15% U.T.M.
3.- Corte de árboles efectuados a petición de los interesados, previo informe del Departamento de Obras Municipales	15% U.T.M.

Artículo 16°.

#### OTROS DERECHOS

1.- Copias y fotocopias de documentos municipales (por hoja)	0,5% U.T.M.
2.- Fotocopias de documentos particulares	0,2% U.T.M.
3.- Forraje diario por animal	5% U.T.M.
4.- Derecho por Tramitación Exhorto	5% U.T.M.

#### DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 17°. Toda propaganda que se realice en la vía pública que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Letreros o avisos no luminosos por metro cuadrado o fracción	25% U.T.M. semest.
2.- Letreros o avisos luminosos por metro cuadrado o fracción	50% U.T.M. semest.

(D.L. N°3.063 Valor Semestral junto con las patentes, para lo cual cada contribuyente deberá declarar el tipo de propaganda que utilizará junto a la Declaración de Capital Propio cada año).

3.- Propaganda sonora con altoparlante, ya sea en vehículo o en algún establecimiento	5% U.T.M. diario
---	------------------



4.- Lienzos con propaganda y avisos 5% U.T.M. diario

DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DE TERRENO DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

Artículo 18°. Toda ocupación de terreno de bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Kioscos con patentes municipales para ventas menores, diarios, revistas, etc. en la vía pública 25% U.T.M. semest.
- 2.- Parque de entretenimientos y otros (juegos completos) 2 U.T.M.
- 3.- Ruletas, juegos de taca-taca y similares 5% U.T.M. diario
- 4.- Mesas, mesones y otros para la atención de público, anexos a los locales comerciales para el expendio de bebidas o cigarrillos, o para exhibición de mercaderías 10% U.T.M. diario
- 5.- Kioscos y stand de ventas menores, bebidas, alimentos y artesanías en fiestas religiosas navideñas, aniversarios de la comuna y otras fechas:
  - Igual o inferior a 10 mt<sup>2</sup>. 2% U.T.M. diario
  - Mayor que 10 mt<sup>2</sup> y hasta 25 mt<sup>2</sup> 10% U.T.M. diario
  - Superior a 25 mt<sup>2</sup> 20% U.T.M. diario
- 6.- Otros derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público 2% U.T.M. diario
- 7.- Uso de estadio municipal:
  - Con fines deportivos 20% U.T.M. diario
  - Otros eventos 3 U.T.M. diario
- 8.- Ocupación de recintos o bienes de uso público con fines políticos 3 U.T.M. diario
- 9.- Garantía por el buen uso de los recintos e instalaciones públicas, para caucionar la oportuna reparación de los destrozos que pudieran producirse 10 U.T.M.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 19°. Serán obligaciones de todos los habitantes de la comuna las siguientes:

- 1.- Los habitantes de los centros urbanos de Fresia, Tegualda y Parga deberán mantener el frontis de sus viviendas en buenas condiciones de aseo y ornato. No deben sobresalir sobre los cercos, hacia la vereda ningún tipo de ramas, malezas u otros objetos.
- 2.- Los comerciantes que expendan alimentos, helados, frutas, deberán mantener fuera del local un basurero para almacenar los papeles y otros residuos de basura con el objeto de resguardar la limpieza de las veredas y calles e incentivar al público consumidor a mantener el aseo y ornato de la ciudad y localidades de Tegualda y Parga.
- 3.- Cada vez que esta Municipalidad decreta en forma ordinaria o extraordinaria el izamiento del Pabellón Nacional, éste deberá estar limpio y bien presentado.
- 4.- Los habitantes de la comuna deberán sacar la basura los días indicados para evitar la contaminación del ambiente.
- 5.- Los habitantes de la comuna de Fresia, deberán mantener cerrados con alambres u otro material (malla, madera) los sitios eriazos, dentro de la ciudad de Fresia y las localidades de Tegualda y Parga.

Artículo 20°. Se establece las siguientes



prohibiciones para los habitantes de la comuna:

1.- Prohíbese realizar propaganda electoral con pintura, carteles o afiches adheridos a los muros exteriores y cierros, postes, puentes, calzadas, aceras, en instalaciones públicas y en los componentes del equipamiento o mobiliario urbano, tales como puentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos y kioscos.

2.- Por razones de seguridad y que atente contra la integridad física de los habitantes de las zonas urbanas de la comuna, prohíbese el cierre de jardines y antejardines con alambres de púas u otro material que resultare igualmente peligroso.

3.- Prohíbese mantener en la vía pública, tanto en el radio urbano como en caminos rurales o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente, animales sueltos, como vacunos, caballares, ovejunos, porcinos y cualquier otro tipo de animal vagando.

El no cumplimiento será causal de multa de 1 a 3 U.T.M.

4.- Prohíbese botar desperdicios, basuras, etc., en la vía pública.

El no cumplimiento será causal de multa que no podrá ser inferior a 1 U.T.M.

5.- Prohíbese asear o reparar vehículos de locomoción colectiva o particulares en la vía pública de la comuna de Fresia.

La infracción a esta disposición será causal de una multa no inferior a 1 U.T.M.

6.- Prohíbese almacenar maderas, trozos, leña, como asimismo repicar leña y botar la basura de la misma en las veredas y calles.

La infracción a esta disposición será causal de una multa no inferior a 1 U.T.M.

Artículo 21°. Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta ordenanza. En caso de contravención, los infractores serán denunciados y sancionados con multas de 1 hasta 3 U.T.M. aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Fresia.

La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la publicación en el Diario Oficial de la República.

Anótese, comuníquese, publíquese y remítase a los departamentos municipales.- Bernardo Espinoza Villalobos, Alcalde.- Rodrigo Guarda Barrientos, Secretario Municipal.